

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Dr. Marcelo Andrés Gutierrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES -S.O.Y.E.M- DE CINCO SALTOS C/ MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS S/ ORDINARIO (COBRO DE APORTES SINDICALES)**" (EXPTE. N° CI-00203-L-2026).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del actor, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en las presentaciones de fecha 12/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS** abonará, en concepto de intereses de aportes y contribuciones reclamados en éste proceso, al actor **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES -S.O.Y.E.M- DE CINCO SALTOS**, la suma total de **PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES (\$5.370.303.-)**, pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO UNO (\$1.790.101.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 25 de Agosto de 2026 y las dos (2) cuotas restantes los días 25 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil de cada uno de los meses posteriores hasta la finalización del acuerdo.-

**II.-** Costas a cargo de la demandada. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. DANIEL ARTURO IGLESIAS y JUAN IGNACIO IGLESIAS**, en la suma de **PESOS TRES**

**MILLONES (\$3.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, más IVA en caso de corresponder y el 5% correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-) cada una, conjuntamente con las cuotas de capital, respectivamente. Regular los honorarios profesionales del letrado de la demandada, **Dr. DARIO ANTONIO TROPEANO y Dra. JENIFER AYELEN GARINO**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$5.370.303- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a la y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

**III.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al actor, letrada y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del la actor deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U. o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

**IV.-** Líquidese la contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo

dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de Justicia y Sellado de Actuación, estese a lo dispuesto en el art. 32 inc. a) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos I. y II., de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6-b) del Anexo II. de la Resolución 154/20 STJ, procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden de este Tribunal; debiendo informar el área de Judiciales de la entidad crediticia el Nro. y CBU de la misma mediante el Sistema de Gestión Judicial PUMA, a cuyo fin líbrese oficio al mismo mediante BUS FEDERAL (sin confronte), conforme **Disposición 05/2026** del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.-

Hágase saber a los letrados que es a su cargo la confección del oficio ordenado supra, indicando en la sección "**Destinatario**" el envío mediante **Bus Federal Organismos Externos - Banco Patagonia - Bco Patagonia Oficios**.-

VI.- Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**